

GOBIERNO

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

TEJAS.... Nada es capaz de retraernos del santo proposito de morir primero que consentir el vilipendio de nuestra idolatrada Patria. Levantaos del polvo heroes esclarecidos, que ilustrateis con vuestro valor y vuestras virtudes las primeras paginas de la Libertad Mexicana. Venid a inspirarnos en la mas sagrada de las guerras, en la que disputamos nuestro honor y nuestro porvenir. Si vuestro inmortal animo acometio y lleva al cabo la gigantesca empresa de derribar el Poder colonial, poi que no habremos de poder vuestros hijos sostener con honra una contienda en que contamos con menos obstaculos y mucho mayores elementos, en que tendremos siempre delante de los ojos vuestras cabezas venerables, que sucumbieron por darnos la vida y libertad que hoy quiere arrancarnos un gabinete inmoral y corrupto! — LA VOZ DE MICHOACAN.

STEMUS IN UNUM, ET NULLUS ADVERSUS NOS PRAEVALEBIT.
ESTEMOS UNIDOS Y NO NOS VENCERA NINGUN ENEMIGO.—Trad. lib.

Tom. 7.º

Ciudad=Victoria, Abril 9 de 1846

Núm. 77.

PARTE OFICIAL.

Ultimas COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO MEXICANO Y EL ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO NOMBRADO POR EL DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE LA CUESTION DE TEJAS, Y ADMISION DE DICHO AGENTE

(Continuacion)

Consejo de gobierno.—1.º xmo. Sr.—El consejo ha tenido á bien aprobar el dictámen que sigue. —, E. S.—Se ha sometido otra vez á la consideracion de V. E. la cuestion relativa á la admision del Sr. Slidell como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América: la nota de 1.º del corriente que éste ha dirigido al gobierno desde Jalapa ha dado lugar á esta nueva consulta, porque en ella manifiesta que ha recibido instrucciones de su gobierno, y que se le previene presente de nuevo al actual presidente de la república cuanto contienen sus notas de 20 y 24 de Diciembre último á que se refiere, para que sobre ellas recaiga una resolucion final, que dé por resultado, ó una negociacion amistosa, ó un rompimiento abierto; si en esta nota encontrara la comision alguna observacion que antes no hubiera sido objeto de la mas sério y detenido exámen, se ocuparia de ella; pero la cuestion es la misma, el carácter con que pretende ser admitido el Sr. Slidell en nada ha variado, los argumentos en que se apoya al efecto han sido de antemano considerados; y cuando en su anterior dictámen ha espuesto con bastante estension los fundamentos en que descansa el juicio que ha formado sobre este negocio, analizando los puntos íntimamente conexos con la cuestion principal, cree escusado entrar de nuevo á ella, y se refiere en todo al espresado dictámen aprobado por V. E., y comunicado al ministerio de relaciones exteriores en 16 de Diciembre del año próximo pasado.

Cree, sin embargo, deber llamar la atencion de V. E. hácia la equivocacion en que incurre el Sr. Slidell, asegurando que el carácter con que viene investido es enteramente conforme á los términos en que fué aceptada por el gobierno de

México la proposicion que sobre este asunto le hizo el de los Estados Unidos de América: en esta falsa inteligencia estrivan la mayor parte de las razones con que se propuso combatir en la nota de 24 de Diciembre el sentido en que el gobierno resolvió este asunto, negándose á admitirle con la investidura absoluta y general de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca del gobierno mexicano, y no como un comisionado *ad hoc* para arreglar las cuestiones de Tejas.

Verdad es que el gobierno de los Estados Unidos previno al cónsul residente en esta capital se informase del gobierno „si recibiria un enviado revestido con plenos poderes para arreglar todas las cuestiones que se controvierten entre los dos gobiernos;” pero tambien lo es que la respuesta que se le dió y la aceptacion no fué en términos generales; no se refirió á todas las cuestiones controvertidas entre ambos gobiernos, si no solo á la de Tejas, contrayéndose á manifestar „que estaba dispuesto á recibir al comisionado que de los Estados Unidos venga á esta capital con plenos poderes de su gobierno para arreglar de un modo pacífico, razonable y decoroso *la contienda presente;*” cualquiera advertirá sin mucho esfuerzo la diferencia que hay entre arreglar *todas las cuestiones existentes,* y arreglar una sola, *la contienda presente;* el Sr. Slidell trata de probar la obligacion en que se quiere poner al gobierno de renovar sus relaciones diplomáticas con la admision de un ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, aun cuando para esto tenga que prescindir de los numerosos ultrajes que ha sufrido la nacion, y hasta de la agregacion de Tejas á la Union americana, que fué el motivo porque se turbaron las relaciones entre ambos países, fundando este extraño propósito en la mala inteligencia que se dió á este negocio por el ministro de relaciones, cuando ella debe tomarse, no solo de la proposicion que se hizo por medio del cónsul americano al gobierno, sino de la aceptacion de éste, que como se ha visto, solo se contrajo á *la contienda presente,* que no podia ser otra que la de Tejas.

En uno y otro caso se exigian plenos poderes; pero los efectos que debia surtir en el primero no son los mismos que en el segundo: el completo



restablecimiento de la paz y amistad entre ambas naciones sería el resultado en el primer caso, y la comision ya ha demostrado en su anterior dictámen las fatales consecuencias que esto produciría, y lo humillante é ignominioso que sería para México un paso de esta naturaleza; desaparecería el noble esfuerzo con que ha procurado sostener sus derechos, y confesaría tácitamente que no ha tenido justicia para observar la conducta que ha guardado hasta ahora.

No es cierto, pues, como dice el Sr. Slidell, que la oferta de los Estados Unidos fué aceptada sin ninguna otra restriccion ni condicion, que la de que se retirasen las fuerzas navales que entonces se hallaban ancladas á la vista de Veracruz: el haberse limitado la mision y objeto del comisionado á solo la cuestion de Tejas es una condicion tácita que constituye la esencia del convenio, para cuya interpretacion no solo debe atenderse como se ha dicho á los términos en que se hizo la proposicion, sino en los que fué aceptada; y jamas por parte del gobierno se tuvo el ánimo, pendiente la cuestion de Tejas, de restablecer las relaciones diplomáticas entre ambas naciones, como sucedería si al Sr. Slidell se admitiese con el carácter que se ha presentado.

Nótese además que aunque la palabra *comisionado* no sea la mas propia para designar un ministro *ad hoc*, si es bastante para probar que no se trataba de restablecer las relaciones diplomáticas á su estado ordinario, recibiendo un plenipotenciario que residiese en esta capital para tratar de la cuestion de Tejas cuando se creyese oportuno, como pretende el Sr. Slidell: para esto no habria sido necesario, ni hubiera ocurrido el llamarle con un nombre impropio, y desusado si se quiere; pues en tal caso habria sido mas fácil y obvio darle el nombre correspondiente y que tan claro y tan conocido es á todo gobierno.

Se alega tambien por parte del Sr. Slidell, no como una razon para justificar su pretension, sino mas bien como un motivo para que el gobierno cierre los ojos y prescinda de lo que conviene al honor é interes de la nacion, que su gobierno no puede tolerar por mas tiempo ese estado *casi hostil* que guarda México respecto de los Estados Unidos: si la comision no creyera, como cree, que la severidad diplomática no admite el uso de la ironía, diria que el Sr. Slidell ha usado de ella llamando *casi hostil* el sufrimiento largo, y sin ejemplo en las naciones, que ha guardado México despues de la usurpacion de Tejas. La superioridad de los Estados Unidos ha inspirado sin duda esta amenaza; pero por mas fuerte y poderoso que se suponga á aquel gobierno, podrá si se quiere obarnos nuevos territorios; pero jamas podrá arrebatarnos el honor. El gobierno no se abroga el derecho de dictar el rango y título que debe tener el agente de los Estados Unidos, ni la precisa fórmula de sus credenciales; pero nadie podrá disputarle el de fijar las condiciones prudentes, racionales y dignas con que se compromete á recibir á los agentes de otra nacion, atendidas sus circunstancias particulares, la naturaleza del negocio de que va á ocuparse, y el estado de sus relaciones exteriores; esto es una emanacion directa de la soberanía é indepen-

dencia de la nacion, y de los deberes que como tal debe llenar.

La comision no se propone entrar en el exámen prolijo y circunstanciado de las notas que se refiere el Sr. Slidell en su última comunicacion: en ella hay conceptos ofensivos que deben rechazarse con dignidad y especies dignas de la mas detenida y seria refutacion: no las puntualiza, porque el objeto con que el gobierno ha pasado en consulta la nota referida, no es para formular la contestacion que deba darse, sino para oír la opinion de V. E. en el punto principal de que se trata.

Antes de concluir cree deber manifestar que la conducta observada por el gobierno de los Estados Unidos está en abierta oposicion con esa buena fé, deseo sincero de la paz, armonía y buena inteligencia de que se asegura está animado: nuestras costas se hallan actualmente ocupadas por sus buques de guerra: sus tropas han continuado avanzando dentro de nuestro territorio, situándose en puntos que bajo ningun aspecto pueden ser disputables — Este nuevo ultraje á la nacion y la actitud amenazante con que se presenta es absolutamente injurioso, y no debería entrar á tratarse de la cuestion de Tejas, aun cuando el Sr. Slidell se presentase en los términos convenidos, sin que previamente se retirasen estas fuerzas de los puntos que ocupan, sin perjuicio de las reclamaciones é indemnizacion á que por tal conducta haya dado lugar.

Concluye por tanto la comision sujetando á la deliberacion de V. E. la siguiente proposicion.

“Consúltese al supremo gobierno que el consejo reproduce en todas sus partes su dictámen anterior de 16 de Diciembre del año próximo pasado, y que conforme á él debe contestarse al Sr. Slidell que no puede recibirsele como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario para residir cerca del gobierno, con cuyo carácter viene segun sus credenciales.”

Y tengo el honor de insertarlo á V. E. como resultado de su nota de 4 del presente, devolviéndole la traduccion que acompañó, esperando sirva V. E. acusarme el correspondiente recibo.

Dios y libertad.—México, 6 de Marzo de 1846.—Gabriel Valencia—Exmo. Sr. ministro de relaciones exteriores.

(S. C.)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

Exmo. Sr.—A las nueve de la mañana del día de hoy, dió aviso el Juez de 1.^a instancia de esta capital, de haber devuelto con consulta, la causa criminal que se instruye en el Juzgado de la villa de Palmillas contra Bruno Puente, por el homicidio perpetrado en la persona de D. José Maria Saldaña.

El estado de dicha causa, segun informe del mismo Juez que dió el aviso de haberla devuelto, es el de que se practiquen en el sumario ciertas diligencias para que se eleve el juicio á plenario.

Tengo el honor de suscribirme de V. E. atento servidor y de protestarle mi mas distinguida consideracion y aprecio.



Dios y libertad. Ciudad Victoria, Abril 4 de 1846.—Felipe Prado.—Exmo. Sr. Gobernador de este Departamento.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

Exmo. Sr.—Habiéndose efectuado la visita general de cárceles, correspondiente al día de hoy, acordó el Tribunal Superior de Justicia remitir certificación á V. E. de su resultado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 capítulo 1.º de su ley orgánica: y al cumplimentar aquella superior disposición, tengo el honor de protestar á V. E. mi mas distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Abril 4 de 1846.—Felipe Prado.—Exmo. Señor Gobernador de este Departamento.

Tribunal Superior de Justicia del Departamento de Tamaulipas.—Ciudadano Juan Nepomuceno Gonzalez Jimenez, Secretario del Tribunal Superior de Justicia del Departamento de Tamaulipas.

Certifico: que en el libro que se lleva por esta secretaría con el rubro de „visitas semanarias de cárcel se ha estendido con fecha de hoy la siguiente acta.—, Visita del sábado 4 de Abril de 1846.—Siendo este uno de los días señalados por las leyes para la visita general de cárceles, se constituyó el Tribunal pleno á la hora de costumbre en la cárcel pública de esta Ciudad, asociado del Juez de 1.ª instancia del centro, de los Alcaldes constitucionales, y de dos individuos del Ayuntamiento á quienes se avisó con anticipacion la hora señalada, y comenzó el acto por la lectura que hizo el Sr. Presidente de las listas presentadas por el Juez de 1.ª instancia, por los secretarios de las Salas, y por el Alcaide de la cárcel. El mismo Sr. Presidente hizo á los reos presentes por el orden de las listas de que se ha hecho mencion y no habiéndose notado retraso en la secuela de los procesos, preguntó á los reos si tenian algo que decir con relacion á sus causas. ó si con respecto al Alcaide tenian alguna queja que dár por mal tratamiento ó por falta de alimentos y á una voz espusieron que nada tenian que decir, ni con respecto al estado de sus causas ni con relacion al trato del Alcaide.—En seguida el Tribunal reconoció por fuera los dos calabozos de que se compone la cárcel, lo que no verificó por dentro por el aire mal sano que sale de ambos, debido á la falta de ventilacion, y á la inmundicia de que están llenos en razon de su estrechez.—Acto continuo se retiró el Tribunal al local de sus audiencias y regresó la comitiva á las casas consistoriales, con lo que se concluyó la visita de que certifico. = Prado. = Arroyo. = Oroscó, = Juan Nepomuceno Gonzalez Jimenez, secretario.

Y de orden de S. E. el Tribunal Superior estiendo la presente certificación, á los cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis.—Juan Nepomuceno Gonzalez Jimenez, sig.

TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

Corte de caja hecho en dicha oficina con distincion de los ramos y pertenencias que forman el cargo y la data que ha habido en el mes de Marzo último.

Cargo.

Existencia que resultó en el corte del dia 1.º del mes anterior.	622. 0. 10.
Remisiones á la Administracion subprincipal de rentas de Ciudad Victoria por productos líquidos de alcabalas en Febrero último	184. 5. 11.
Idem de la Administracion principal del Departamento por idem idem idem en idem	290. 1. 4.
Idem de la Administracion subprincipal de Tampico por idem idem en idem	653. 2. 6.
Idem de la idem idem de idem de idem por contribuciones directas en idem	516. 1. 7½
Idem de la idem idem de idem de idem por derecho de patente en idem	246. 2. 2½
Idem de la Tesorería de rentas generales por derecho de maderas de Tampico en idem	62. 6. 2.
Idem de la Administracion principal de rentas por idem de idem de Matamoros	75. 4. 0.
Idem de la idem idem por contribucion para la imprenta del Gobierno Departamental	74. 7. 0.
Idem de la Prefectura del Distrito del Centro por idem para idem idem	136. 0. 0.
Idem de la idem por capitacion	248. 0. 0.
Idem de la idem del Distrito del Sur por idem	179. 6. 9.
Reintegros por anticipaciones	72. 4. 0.
TOTAL CARGO.	3,362. 2. 6.

Data.

Sueldos de la Honorable Asambllea y su secretaría	292. 4. 0.
Idem del superior Gobierno y su secretaría	380. 6. 8.
Idem del Exmo. Tribunal de justicia y su secretaría	460. 6. 8.
Idem de los Prefectos y sus secretarios	331. 5. 4.
Idem de Jueces de 1.ª instancia y sus empleados	185. 6. 8.
Idem de los empleados de esta Tesorería	151. 0. 10.
Anticipaciones	500. 0. 0.
Pension decretada por la Exma. Asambllea	60. 0. 0.
Gastos asignados á los subprefectos	60. 0. 0.
Idem de escritorio de la Exma.	



DE LA VUELTA

Asamblea	10. 0. 0.
Idem por arrendamiento de casa de la idem idem	20. 0. 0.
Idem de escritorio del superior Gobierno incluyéndose los de imprenta y renta de casa	116. 3. 0.
Idem de idem del Exmo. Tribunal de justicia	10. 0. 0.
Idem de idem de esta Tesorería, incluyéndose renta de casa y pago de correspondencia	41. 3. 0.
TOTAL DATA.	2,620. 4. 2.

COMPARACION.

Importa el cargo	3,362. 2. 6.
Idem la data	2,620. 4. 2.
<i>Existencia en numerario</i>	741. 6. 4.

Notas.— 1.º Los totales demostrados de cargo, data y existencia, son iguales á los que produce el estado corte de caja practicado el dia 1.º de este mes con asistencia del Exmo. Sr. Gobernador Don Juan Martin de la Garza y Flores.

2.º De los setecientos cuarenta y un pesos, seis reales cuatro granos que resultan de existencia, corresponden al derecho de patente seiscientos noventa pesos cinco reales cinco granos que está destinado á la Junta de amortizacion de moneda de cobre.

3.º Los setenta y dos pesos cuatro reales cargados en el ramo de reintegros por anticipaciones proceden de la cuarta parte que se les descontó á los Señores Magistrados, fiscal y juez de 1.ª instancia de este Distrito, de lo que percibieron en el prorateo de 14 del mes anterior, advirtiéndose que sufrirán dicho descuento hasta cubrir los mil setecientos pesos que se les facilitaron en México por disposición de la Exma. Asamblea Departamental.

4.º Los quinientos pesos datados en el ramo de anticipaciones corresponden al tercer abono que de igual cantidad, ha recibido el Exmo. Sr. Gobernador Don Juan Martin de la Garza y Flores en cuenta de los mil setecientos pesos que facilitó en México, de cuya suma solo se le adeudan doscientos pesos.

5.º Las cantidades datadas á los empleados del Departamento en el presente corte corresponden á medio sueldo del que vencieron en Febrero último.

Ciudad Victoria, 3 de Abril de 1846.—Juan Nepomuceno Molano.—J. Alvarez.—Visto bueno.—Garza Flores.

MEXICO MARZO 27 DE 1846.

Hoy ha salido de esta capital para la de Francia, el Exmo. Sr. general D. Juan Nepomuceno Almonte, á quien se ha dignado el E. S. presidente interino nombrar ministro extraordinario cerca de S. M. el rey de los franceses. La alta

importancia de los asuntos, cuya promocion se ha confiado á los talentos del Sr. Almonte, impone silencio á los opositores gratuitos del gobierno, quienes han querido persuadir que miras menos nobles han motivado esta providencia. El Sr. Almonte admitió prestar á su patria este importante servicio, habiéndosele dejado en entera libertad de hacerlo ó no hacerlo. No es el actual gobierno el que obra por recelos, ni su conducta es tampoco suspicaz. Desgraciadamente está enfermo de suma gravedad nuestro digno ministro el Sr. Garro, hasta el punto de no haber podido firmar la correspondencia venida por el último paquete, y las circunstancias demandaban imperiosamente que la nacion estuviera allí representada.

IDEM, 28 DE IDEM IDEM.
A ULTIMA HORA.

A las cuatro de la tarde de hoy, ha prestado el juramento correspondiente y tomado posesion del ministerio de hacienda, el E. S. D. Mánuel Eduardo de Goroztiza.

(Diario oficial del Gobierno Mexicano.)

C. Victoria, Abril 9 de 1846.

El Exmo Sr. General Don Nicolás Bravo ha sido nombrado Gobernador del Departamento de México, de cuyo empleo ha tomado posesion. El nombre de este ilustre caudillo de la independencia es bien conocido y él solo basta para elogiarlo debidamente.

Por un accidente que no es comun en el Departamento se ha estraviado un pliego de Matamoros que dirigia por cordillera el Sr. Prefecto del distrito del Norte á la Secretaría del Gobierno superior y este carece de noticias de la frontera; pero juzgamos que nada extraordinario habrá acaecido de los primeros dias del mes, por que siendo tan conocida la eficacia del mismo Sr. Prefecto, se habrian sucedido los correos para participar cuanto fuera de importancia.

La tranquilidad interior continúa inalterable en el Departamento. Un solo crimen ha llamado la atencion pública y ya verán nuestros lectores en éste número cual es el estado de la causa que se sigue. Esperamos de nuestros tribunales que no quedará impune un crimen que tiene alarmados á todos, por los negros colores con que se pinta, y sobre todo porque la sociedad es necesario que vea que la proteccion de la ley es eficaz, activa y enérgica.

LA IMPRIME F. GARCÍA, CALLE DE MORELOS NUMERO 5.

